

Resolución N°144 del 27 de noviembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DA TRASLADO A LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 143 DEL 26 DE NOVIEMBRE 2025, POR EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN, INDEC".

CONSIDERANDO:

1. Que, el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS, ANTIOQUIA – INDEC fue creado mediante el Acuerdo Municipal N° 29 del 11 de junio de 1995, como Ente descentralizado de orden Municipal con autonomía administrativa. Presupuestal y financiera, mismo que fue modificado por el Decreto 187 del 2021.
2. Que, dentro del objeto principal del Instituto se encuentra la planeación, programación, ejecución y seguimiento de actividades deportivas, recreativas, de actividad física y demás a través de programas, proyectos y eventos.
3. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo N°52, manifiesta que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
4. Que, la ley 181 de 1995, cuyo objetivo específico es la creación del Sistema Nacional del Deporte, indica que "Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta [entre otros] el siguiente objetivo: Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados."
5. Que, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Caldas – INDEC organizó, los Torneos municipales de fútbol en las categorías, Libre Interbarrios, Premium, Senior Máster, Otoñal, Viejas Glorias, y Categorías Juveniles, entre otros.
6. Que, el comité organizador de los torneos del INDEC mediante la Resolución N° 059 del 30/05/2025, modificó la comisión disciplinaria, la cual quedó así; **"(...) ARTÍCULO 7. COMISIÓN DISCIPLINARIA.** Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en el reglamento de competencia, el Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas – INDEC designará una Comisión Disciplinaria para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, de la siguiente manera: Un miembro de los clubes deportivos o su delegado. Instructor del instituto de deportes o su delegado. Colaborador del área jurídica.

*En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante resolución motivada por el Comité Organizador para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para tener en cuenta. La comisión disciplinaria tiene facultades para: amonestar, sancionar, suspender, o descalificar jugadores, dirigentes, directores técnicos, equipos y barras. Las decisiones se basarán en los informes escritos de los árbitros, árbitros asistentes, videos, documentos, y testimonios probatorios de suplantación, adulteración o doble inscripción. La decisión será válida siempre que estén presentes por lo menos (2) de sus miembros y cuando se obtenga mayoría, esta comisión se reunirá una vez por semana y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones de esta comisión se informarán como resoluciones y se fijarán en los medios institucionales de nuestra entidad y publicadas por el medio más expedito*

7. Que, en el reglamento para los torneos Resolución N°011 del 21 de enero de 2025 modificado por la Resolución 090 del 15/08/2025 y por la Resolución N°134 del 05/11/2025., se evidencia que, es deber y facultad de los árbitros presentar informes arbitrales una vez terminado los encuentros deportivos (Partido de Fútbol). Reglamento alojado en el siguiente link: <https://www.torneosindeccaldas.com/mod/shared/links.aspx> “(...) ARTÍCULO 13. El árbitro es la máxima autoridad en el terreno de juego mientras esté dirigiendo un partido. Sus fallos y decisiones ante la aplicación de las reglas de juego y en cuanto a los resultados de los partidos, son inapelables, salvo en los casos de demandas.

8. Que, una vez revisado el recurso interpuesto por el señor MARIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con cédula número 71.390.609, en calidad de representante del equipo el gran combo, en la categoría OTOÑAL, la Comisión Disciplinaria procede a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°011 del 21 de enero de 2025 modificado por la Resolución 090 del 15/08/2025 y por la Resolución N°134 del 05/11/2025, realizando un exhaustivo análisis al recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 143 del 26 de noviembre 2025.

9. A la luz del Reglamento establecido en la Resolución N°011 del 21 de enero de 2025 modificado por la Resolución 090 del 15/08/2025 y por la Resolución N°134 del 05/11/2025, por medio del cual se rige el presente torneo de fútbol aficionado, en el informe arbitral (adjunto documento) existe una clara vulneración al mismo respecto a la agresión física a un árbitro, razón por la cual se impuso la sanción recurrida.

Finalmente, dentro del escrito que se presenta como Recurso, no se aportan nuevos elementos probatorios que permitan desvirtuar la información contenida en el informe presentado por el árbitro. Considera esta Comisión, que ante la ausencia de elementos nuevos que permitan evidenciar una situación distinta a la manifestada por el árbitro en su informe, no hay lugar a reponer la decisión adoptada en la resolución en la cual se impuso la sanción, motivo por el cual se mantiene en firme la misma.

En mérito de lo antes expuesto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, esta Comisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar las sanciones establecidas en la Resolución N°143 del 26 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con su solicitud de reposición en subsidio de apelación se le da traslado al Tribunal Deportivo para que emita su decisión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el municipio de Caldas Departamento Antioquia el 27 de noviembre del 2025.

COMISIÓN DISCIPLINARIA



ALONSO DE JESÚS CARDONA RESTREPO
C.C 15 251 534



HELIDA MARIA ESTRADA
C.C 21.509.344
Contratista adscrita al área jurídica del del INDEC.